



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 5.12.2018
COM(2018) 833 final

2018/0426 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la firma, en nombre de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo relativo a la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó al Consejo Europeo, con arreglo al artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, su intención de retirarse de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica. De conformidad con el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, la Unión negociará con el Estado que se retira un acuerdo en el que se establezcan las modalidades de su retirada (en lo sucesivo, el «Acuerdo de Retirada»), teniendo en cuenta el marco de sus relaciones futuras con la Unión. El Acuerdo de Retirada debe celebrarse en nombre de la Unión por el Consejo, previa aprobación del Parlamento Europeo.

Tras la notificación, el Consejo Europeo (artículo 50) adoptó las correspondientes orientaciones de negociación el 29 de abril de 2017. En vista de estas orientaciones, el 22 de mayo de 2017 el Consejo autorizó a la Comisión a abrir las negociaciones para la celebración de un acuerdo con el Reino Unido en el que se establecieran las modalidades de su retirada de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y adoptó las directrices para estas negociaciones. El 15 de diciembre de 2017, el Consejo Europeo adoptó unas directrices que complementan a las adoptadas el 29 de abril de 2017 y fijan los principios y las condiciones para las disposiciones transitorias, tras lo cual el Consejo adoptó, el 29 de enero de 2018, unas directrices de negociación complementarias.

Las negociaciones se han llevado a cabo con arreglo a las mencionadas orientaciones del Consejo Europeo y de conformidad con las directrices de negociación del Consejo, y teniendo debidamente en cuenta las Resoluciones del Parlamento Europeo de 5 de abril de 2017, 3 de octubre de 2017, 13 de diciembre de 2017 y 14 de marzo de 2018.

Los negociadores principales concluyeron las negociaciones y rubricaron el texto el 14 de noviembre de 2018. Este texto fue sometido a revisión jurídica¹ y es el texto que se propone para la firma.

Solo podrá celebrarse un acuerdo relativo a la futura relación entre la Unión y el Reino Unido una vez que este último haya pasado a ser un tercer país. Sin embargo, el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea exige que el marco para la futura relación con la Unión se tenga en cuenta en el acuerdo por el que se establezcan las disposiciones para la retirada. Durante las negociaciones llevadas a cabo con arreglo al artículo 50, se llegó a un entendimiento global con el Reino Unido en cuanto al marco de las relaciones futuras, que se recoge en la Declaración política por la que se establece el marco para la relación futura entre la Unión Europea y el Reino Unido, aprobada por el Consejo Europeo el 25 de noviembre de 2018².

• Coherencia con otras políticas de la Unión

El Acuerdo de Retirada respeta plenamente los Tratados y preserva la integridad y la autonomía del ordenamiento jurídico de la Unión, así como la integridad del mercado único y de la Unión Aduanera. Promueve los valores, los objetivos y los intereses de la Unión y garantiza la coherencia, la eficacia y la continuidad de sus políticas y acciones. En particular,

¹ Esta revisión jurídica del texto del Acuerdo de Retirada se hizo pública el DD.MM.AAAA y puede consultarse en el enlace siguiente: https://ec.europa.eu/commission/publications/XXXX_en.

² <https://www.consilium.europa.eu/media/37100/20181121-cover-political-declaration.pdf>

el artículo 4 del Acuerdo de Retirada establece los métodos y principios relativos al efecto, la puesta en ejecución y la aplicación del Acuerdo que garantizan que los efectos jurídicos de las disposiciones del Derecho de la Unión declaradas aplicables en virtud del Acuerdo de Retirada sean los mismos tanto en el Reino Unido como en la Unión y sus Estados miembros.

- **Derechos fundamentales**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea, la Unión reconoce los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que tiene el mismo valor jurídico que los Tratados. Además, los derechos fundamentales que garantiza el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y los que son fruto de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros forman parte del Derecho de la Unión como principios generales.

Estos derechos, libertades y principios se mantendrán y se protegerán plenamente en la Unión tras la retirada del Reino Unido de la Unión. Por otra parte, el Acuerdo de Retirada garantiza que, cuando se haga referencia a las disposiciones o los conceptos del Derecho de la Unión, estos se interpreten y se apliquen con arreglo a los métodos y los principios generales de interpretación aplicables en la Unión, y en particular que se haga una interpretación conforme a la Carta de los Derechos Fundamentales. Esto es especialmente pertinente en lo tocante a la parte del Acuerdo sobre los derechos de los ciudadanos, que se basa en gran medida en el Derecho de la Unión.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

El Reino Unido ha notificado su intención de retirarse de la Unión Europea. Por consiguiente, el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea constituye la base jurídica para la firma y la celebración de un acuerdo de retirada. Se recuerda que, de conformidad con el artículo 106 *bis* del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea se aplica también a la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

- **Proporcionalidad**

El Acuerdo de Retirada resuelve todos los problemas relacionados con la desvinculación y establece con claridad las condiciones para la transición y su duración. De este modo, el Acuerdo de Retirada es adecuado y proporcionado con respecto al objetivo de garantizar que la retirada del Reino Unido de la Unión se haga de forma ordenada.

- **Elección del instrumento**

De conformidad con el artículo 50, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea, las disposiciones para la retirada deben establecerse mediante un acuerdo entre el Estado saliente y la Unión; la firma de tal acuerdo debe acordarse mediante una decisión del Consejo.

3. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Dado que el Acuerdo de Retirada garantiza que tanto la Unión como el Reino Unido respeten las obligaciones financieras resultantes de la totalidad del período de pertenencia del Reino Unido a la Unión, la única repercusión presupuestaria del Acuerdo de Retirada para la Unión deriva principalmente del establecimiento del Comité Mixto, integrado por representantes de

la Unión y del Reino Unido. El Comité Mixto se ocupará, entre otras cosas, de supervisar y facilitar la puesta en ejecución y aplicación del Acuerdo de Retirada. El Comité Mixto se reunirá al menos una vez al año, a petición de cualquiera de las Partes. Además, también podrían surgir costes vinculados a la posible incoación de procedimientos de arbitraje en el marco del régimen de solución de controversias del Acuerdo. En caso de que se amplíe el período transitorio, el Reino Unido realizará una contribución al presupuesto de la Unión correspondiente a ese nuevo período y que será considerada como ingresos generales. La ficha financiera legislativa adjunta a la presente propuesta aporta detalles adicionales sobre su impacto financiero estimado en el presupuesto de la Unión.

4. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y disposiciones sobre seguimiento, evaluación e información**

El título II de la sexta parte del Acuerdo de Retirada establece un Comité Mixto que supervisará de manera continua la puesta en ejecución, el funcionamiento y las repercusiones del presente Acuerdo. El Comité Mixto está integrado por representantes de la Unión Europea y por representantes del Reino Unido, que se reunirán al menos una vez al año y supervisarán y facilitarán la puesta en ejecución y aplicación del Acuerdo, decidirán las tareas de los comités especializados y supervisarán su labor, y modificarán el Acuerdo en los casos en que lo prevea específicamente el propio Acuerdo. El Comité Mixto solo puede tomar sus decisiones y formular sus recomendaciones mediante acuerdo entre la Unión y el Reino Unido. En ningún caso puede restringir la toma de decisiones a nivel de la Unión. La Unión y el Reino Unido podrán decidir, a través del Comité Mixto, que se modifiquen determinados aspectos del Acuerdo, únicamente en los casos en que lo prevea específicamente el propio Acuerdo. Si las Partes aprueban tal decisión, esta debe estar sujeta a sus respectivos requisitos y procedimientos internos aplicables.

Los siguientes comités especializados actuarán bajo el control del Comité Mixto, es decir, un subcomité para cada una de las partes principales del Acuerdo de Retirada:

- a) el Comité de derechos de los ciudadanos;
- b) el Comité sobre otras disposiciones de separación;
- c) el Comité sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte;
- d) el Comité sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del Protocolo sobre las zonas de soberanía en Chipre;
- e) el Comité sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del Protocolo sobre Gibraltar; y
- f) el Comité sobre las disposiciones financieras.

La propuesta también prevé la participación del Comité Mixto en la resolución de controversias, que se trata en el título III de la sexta parte del Acuerdo de Retirada.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El proyecto de propuesta de Acuerdo de Retirada de la Comisión consta de 185 artículos estructurados en seis partes (divididas, a su vez, en títulos y capítulos), tres protocolos y nueve anexos, tal como se expone a continuación:

La **primera parte** (disposiciones comunes) contiene las disposiciones comunes del Acuerdo de Retirada (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), y en particular las definiciones, el ámbito de

aplicación territorial del Acuerdo de Retirada, y los métodos y principios relativos a los efectos, la puesta en ejecución y la aplicación del Acuerdo.

La **segunda parte** (Derechos de los ciudadanos) establece las disposiciones destinadas a salvaguardar el estatuto y los derechos derivados del Derecho de la UE de que gozan los ciudadanos de la UE y del Reino Unido —y sus familias— afectados por la retirada del Reino Unido. La segunda parte consta de cuatro títulos: el título I (Disposiciones generales), el título II (Derechos y obligaciones), el título III (Coordinación de los sistemas de seguridad social) y el título IV (Otras disposiciones).

La **tercera parte** (Disposiciones sobre la separación) establece las disposiciones tocantes a otras cuestiones relacionados la desvinculación del Reino Unido de la Unión. La tercera parte contiene trece títulos: Título I (Bienes introducidos en el mercado), título II (Regímenes aduaneros en curso), título III (Cuestiones pendientes en materia de impuesto sobre el valor añadido e impuestos especiales), título IV (Propiedad intelectual), título V (Cooperación policial y judicial en curso en materia penal), título VI (Cooperación judicial en curso en materia civil y mercantil), título VII (Datos e información tratados u obtenidos antes del final del período transitorio, o con base en el presente Acuerdo), título VIII (Contratación pública y procedimientos similares en curso), título IX (Cuestiones relacionadas con Euratom), título X (Procedimientos judiciales y administrativos de la Unión), título XI (Procedimientos de cooperación administrativa entre los Estados miembros y el Reino Unido), título XII (Privilegios e inmunidades) y título XIII (Otras cuestiones relacionadas con el funcionamiento de las instituciones, órganos y organismos de la Unión).

La **cuarta parte** (Transición) establece un período transitorio durante el cual la totalidad del acervo de la UE se aplicará al Reino Unido, con algunas excepciones. Durante el período transitorio, el Reino Unido dejará de estar representado en las instituciones de la Unión y de influir y participar en el proceso de toma de decisiones de la Unión. Además, la cuarta parte establece las disposiciones transitorias aplicables al Reino Unido con respecto a los acuerdos internacionales celebrados por la Unión o por los Estados miembros actuando en su nombre, o por la Unión y sus Estados miembros actuando conjuntamente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, el Reino Unido estará vinculado por las obligaciones derivadas de dichos acuerdos. El artículo 130 establece un mecanismo de consulta para la fijación de las posibilidades de pesca del Reino Unido durante el período transitorio. El artículo 131 garantizará que se mantengan plenamente las competencias de todas las instituciones de la Unión en relación con el Reino Unido, incluida la competencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El artículo 132 prevé la posibilidad de adoptar una decisión única por la que se prorrogue el período transitorio hasta un máximo de uno o dos años.

La **quinta parte** (Disposiciones financieras) establece normas detalladas sobre la liquidación financiera, incluidas normas detalladas sobre los componentes de la liquidación financiera y las normas para el cálculo de la cuantía de la liquidación financiera y las modalidades de pago. También se fijan normas relativas a las modalidades de la continuación de la participación del Reino Unido en los programas del actual marco financiero plurianual (MFP) hasta su finalización.

La **sexta parte** (Disposiciones institucionales y finales) establece normas para la interpretación y la aplicación coherentes del Acuerdo y establece un Comité Mixto, así como un mecanismo de solución de controversias. Esta parte contiene también una obligación de las Partes de esforzarse al máximo para tratar de alcanzar un acuerdo sobre sus relaciones futuras antes del final del período transitorio, así como las disposiciones sobre la entrada en vigor del Acuerdo.

El **Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte** y sus diez anexos incluyen las disposiciones necesarias para la denominada «solución de último recurso» a fin de garantizar la ausencia de una frontera rígida entre Irlanda e Irlanda del Norte. Estas disposiciones serán de aplicación a menos que y hasta que un acuerdo ulterior las sustituya, en todo o en parte. El Protocolo crea un territorio aduanero único entre la Unión y el Reino Unido. De este modo se evitará la necesidad de aranceles, cuotas o controles de las normas de origen entre la Unión y el Reino Unido. Asimismo, prevé una serie de medidas para garantizar que existan unas condiciones de competencia equitativas entre la Unión y el Reino Unido. Además, el Protocolo garantiza que el Código Aduanero de la Unión (CAU), que establece, entre otras cosas, las disposiciones para el despacho a libre práctica de productos en la UE, siga aplicándose a Irlanda del Norte. Se garantizará así que las empresas de Irlanda del Norte no se enfrentan a restricciones a la hora de comercializar productos en el mercado único de la UE. El Protocolo también prevé que el Reino Unido siga cumpliendo, en sus relaciones con Irlanda del Norte, un conjunto limitado de normas relacionadas con el mercado único de la UE y que resultan indispensables para evitar una frontera rígida: la legislación sobre mercancías, las normas sanitarias y fitosanitarias, las normas sobre la producción agrícola, el IVA y los impuestos especiales, y las normas en materia de ayudas estatales. También existen disposiciones para mantener el mercado único de la electricidad en la isla de Irlanda. De conformidad con el Protocolo, la Zona de Viaje Común entre Irlanda y el Reino Unido y sus correspondientes derechos y privilegios seguirán en vigor de conformidad con el Derecho de la Unión, en particular en lo tocante a la libre circulación de los ciudadanos de la UE. La cooperación Norte-Sur continuará según lo establecido en el Protocolo, en particular en los ámbitos del medio ambiente, la salud, la agricultura, el transporte, la educación y el turismo, así como en los sectores de la energía, las telecomunicaciones, la radiodifusión, la pesca continental, la justicia y la seguridad, la educación superior y el deporte.

El Acuerdo de Retirada incluye también un **Protocolo sobre las zonas de soberanía del Reino Unido en Chipre** (en lo sucesivo, «Protocolo sobre las zonas de soberanía»). Dado que las relaciones entre la Unión y las zonas de soberanía de Chipre han de definirse en un contexto de pertenencia a la Unión de la República de Chipre, el protocolo sobre las zonas de soberanía debe establecer los mecanismos apropiados para alcanzar, tras la retirada del Reino Unido de la Unión, los objetivos de las disposiciones establecidas en el Protocolo n.º 3 del Acta sobre la adhesión de la República de Chipre a la Unión. Como se indica en la Declaración Conjunta de 19 de junio de 2018, tanto la Unión como el Reino Unido se han comprometido a establecer regímenes apropiados para las zonas de soberanía, «en particular con el objetivo de proteger los intereses de los chipriotas que viven y trabajan en las zonas de soberanía tras la retirada del Reino Unido de la Unión, respetando plenamente los derechos y las obligaciones derivados del Tratado de Establecimiento». La Unión y el Reino Unido han acordado las condiciones de un protocolo que dará efecto a este y que se adjunta al Acuerdo de Retirada. El objetivo del Protocolo es garantizar que el Derecho de la Unión, en los ámbitos que se precisan en el Protocolo n.º 3 del Acta de adhesión de Chipre, seguirá aplicándose en las zonas de soberanía, sin interrupción o pérdida de derechos, especialmente para los aproximadamente 11 000 civiles chipriotas que viven y trabajan en las zonas de soberanía. Esto se aplica a una serie de ámbitos políticos como la tributación, los bienes, la agricultura, la pesca y las normas veterinarias y fitosanitarias. El Protocolo atribuye a la República de Chipre la responsabilidad de velar por la aplicación y el cumplimiento del Derecho de la Unión en relación con la mayoría de los ámbitos cubiertos, con la excepción de la seguridad y los asuntos militares.

Por último, el Acuerdo de Retirada incluye un **Protocolo sobre Gibraltar** para dar respuesta a los problemas específicos que crea la retirada del Reino Unido de la Unión en relación con Gibraltar. En las orientaciones del Consejo Europeo de 29 de abril de 2017 se establece que

«ningún acuerdo entre la Unión y el Reino Unido podrá aplicarse al territorio de Gibraltar sin acuerdo entre el Reino de España y el Reino Unido». Esto ha sido recordado en las directrices de negociación complementarias del Consejo de 29 de enero de 2018 y en las orientaciones del Consejo Europeo de 14 de marzo 2018. En las declaraciones para el acta de la reunión del Consejo Europeo de 25 de noviembre de 2018, figura la siguiente declaración del Consejo Europeo y de la Comisión: «Una vez que el Reino Unido haya abandonado la Unión, Gibraltar no estará incluido en el ámbito de aplicación territorial de los acuerdos que se celebren entre la Unión y el Reino Unido. Ello no excluye, sin embargo, la posibilidad de que se celebren acuerdos separados entre la Unión y el Reino Unido respecto de Gibraltar. Sin perjuicio de las competencias de la Unión y en pleno respeto de la integridad territorial de sus Estados miembros garantizada por el artículo 4, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea, dichos acuerdos separados requerirán un acuerdo previo del Reino de España». Por otra parte, en esa misma ocasión, el Consejo Europeo y la Comisión emitieron una declaración interpretativa en relación con el artículo 184 del Acuerdo de Retirada y el ámbito territorial de los futuros acuerdos.

Las negociaciones bilaterales entre España y el Reino Unido ya han concluido. Se adjunta al Acuerdo de Retirada un Protocolo relativo a estos acuerdos bilaterales. El Protocolo constituye, junto con los memorandos de entendimiento bilaterales entre España y el Reino Unido, un paquete relativo a las cuestiones referentes a Gibraltar y que atañe a la cooperación bilateral en el ámbito de los derechos de los ciudadanos, el tabaco y otros productos, el medio ambiente, la policía y las cuestiones aduaneras, así como a un acuerdo bilateral sobre la fiscalidad y la protección de los intereses financieros. En lo que respecta a los derechos de los ciudadanos, el Protocolo sienta las bases de la cooperación administrativa entre las autoridades competentes para la aplicación del Acuerdo de Retirada en relación con las personas que viven en la zona de Gibraltar y, en particular, con los trabajadores fronterizos. En lo referente al Derecho del transporte aéreo, prevé la posibilidad, en caso de acuerdo entre España y el Reino Unido sobre el uso del aeropuerto de Gibraltar, de hacer aplicable a Gibraltar, durante la transición, la legislación de la Unión que, anteriormente, no resultaba de aplicación en este territorio. En materia fiscal y de protección de intereses financieros, el Protocolo sienta las bases para la cooperación administrativa entre las autoridades competentes a fin de lograr la plena transparencia en materia fiscal, la lucha contra el fraude, el contrabando y el blanqueo de dinero. El Reino Unido se compromete también a que se cumplan en Gibraltar las normas internacionales en este ámbito. Por lo que respecta al tabaco, el Reino Unido se compromete a ratificar determinados convenios en lo que atañe a Gibraltar y a instaurar, antes del 30 de junio de 2020, un sistema de trazabilidad y de medidas de seguridad para los cigarrillos. En cuanto al alcohol y la gasolina, el Reino Unido se compromete a garantizar que el sistema fiscal de Gibraltar tenga por objeto prevenir el fraude. En lo relativo a la protección del medio ambiente, la pesca y la cooperación en materia policial y aduanera, el Protocolo sienta las bases de la cooperación administrativa entre las autoridades competentes. Asimismo, se establece un comité especializado para supervisar la aplicación de este Protocolo.

El Acuerdo incluye también los anexos siguientes:

- anexo I sobre coordinación en materia de seguridad social,
- anexo II sobre disposiciones del Derecho de la Unión previstas en el artículo 41, apartado 4,
- anexo III sobre plazos correspondientes a las situaciones o los regímenes aduaneros mencionados en el artículo 49, apartado 1,

- anexo IV sobre la lista de redes, sistemas de información y bases de datos previstos en los artículos 50, 53, 99 y 100,
- anexo V sobre Euratom,
- anexo VI sobre la lista de los procedimientos de cooperación administrativa previstos en el artículo 98,
- anexo VII sobre la lista de actos/disposiciones previstos en el artículo 128, apartado 6,
- anexo VIII sobre el reglamento interno del Comité Mixto y de los comités especializados,
- anexo IX sobre reglas procedimentales para la solución de controversias.

El Acuerdo entrará en vigor el 30 de marzo de 2019.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la firma, en nombre de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo relativo a la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 50,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 106 *bis*,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó al Consejo Europeo su intención de retirarse de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «Euratom»), de conformidad con el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, que se aplica a Euratom en virtud del artículo 106 *bis* del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.
- (2) El 22 de mayo de 2017, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con el Reino Unido para alcanzar un acuerdo que estableciera la forma de su retirada, teniendo en cuenta el marco de sus relaciones futuras con la Unión.
- (3) Las negociaciones se han llevado a cabo a la luz de las orientaciones de 29 de abril y de 15 de diciembre de 2017 y de 23 de marzo de 2018, formuladas por el Consejo Europeo con el objetivo general de garantizar la retirada ordenada del Reino Unido de la Unión y de Euratom.
- (4) El 25 de noviembre de 2018, el Consejo Europeo refrendó el Acuerdo relativo a la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «Acuerdo»).
- (5) Al haber concluido las negociaciones, el Acuerdo debe firmarse en nombre de la Unión, con supeditación al cumplimiento de los procedimientos necesarios para su celebración en una fecha posterior.
- (6) De conformidad con el artículo 106 *bis* del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el artículo 50 del TUE se aplica a la Comunidad Europea de la Energía Atómica.
- (7) El Acuerdo prevé un período transitorio durante el cual —a pesar de todas las consecuencias de la retirada del Reino Unido de la Unión en lo que respecta a la participación del primero en las instituciones, órganos y organismos de la Unión— el

Derecho de la Unión, incluidos los acuerdos internacionales, será aplicable a y en el Reino Unido. Por lo tanto, es preciso que la Comisión, en nombre de la Unión y de Euratom, notifique a las demás Partes en dichos acuerdos que, durante el período transitorio, debe tratarse al Reino Unido como un Estado miembro a los efectos de estos acuerdos.

- (8) El artículo 185, apartado 2, del Acuerdo prevé que, al realizar la notificación escrita de la conclusión de los trámites internos necesarios, la Unión, en relación con todo aquel Estado miembro que haya alegado motivos relacionados con los principios fundamentales del Derecho nacional de dicho Estado miembro, podrá declarar que, durante el período transitorio, además de los motivos para la no ejecución de una orden de detención europea mencionados en la Decisión Marco 2002/584/JAI, las autoridades judiciales de ejecución de dicho Estado miembro podrán denegar la entrega de sus nacionales al Reino Unido en virtud de una orden de detención europea. Procede, por tanto, fijar un plazo para que los Estados miembros que deseen acogerse a esta posibilidad informen de ello a la Comisión y a la Secretaría General del Consejo.
- (9) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea, el Reino Unido no ha participado en los debates del Consejo relativos a la presente Decisión ni en su adopción,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza la firma, en nombre de la Unión y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo relativo a la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «Acuerdo»), con supeditación a su celebración.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El presidente del Consejo Europeo y el presidente de la Comisión quedan autorizados a firmar el Acuerdo en nombre de la Unión y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Artículo 3

Inmediatamente después de la firma del Acuerdo, la Comisión notificará a las demás Partes en los acuerdos internacionales a que se refiere el artículo 2, letra a), inciso iv), del Acuerdo que, con supeditación a la entrada en vigor del Acuerdo, durante el período de transición, deberá tratarse al Reino Unido como un Estado miembro a efectos de dichos acuerdos internacionales.

Artículo 4

Los Estados miembros que deseen acogerse a la posibilidad prevista en el artículo 185, apartado 2, del Acuerdo informarán de ello a la Comisión y a la Secretaría General del Consejo antes del 15 de febrero de 2019.

Artículo 5

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s)

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. *Objetivo(s) general(es)*

1.4.2. *Objetivo(s) específico(s)*

1.4.3. *Resultado(s) e incidencia esperados*

1.4.4. *Indicadores de rendimiento*

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la implantación de la iniciativa*

1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, en particular, posibilidades de reasignación*

1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos

2.2.2. Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos

2.2.3. Estimación y justificación de la eficiencia del gasto de los controles (cociente entre los gastos de control y el importe de los correspondientes fondos gestionados) y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (en los pagos y al cierre)

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta sobre créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos de operaciones

3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

3.2.5. Contribución de terceros

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s)

25: Coordinación de las políticas de la Comisión y asesoramiento jurídico

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

- ☒ **una acción nueva**
- ☐ **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria³**
- ☐ **la prolongación de una acción existente**
- ☐ **una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción**

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. Objetivo(s) general(es)

El acuerdo se basa en el artículo 50, apartado 2, del TUE. De conformidad con las orientaciones del Consejo Europeo (artículo 50) de 29 de abril de 2017, el acuerdo de retirada tiene por objeto:

- ofrecer claridad y seguridad jurídica con respecto a las situaciones creadas por la retirada del Reino Unido de la Unión, tanto para los ciudadanos como para las empresas, las partes interesadas y los socios internacionales,
- proteger a los ciudadanos que han fundamentado la organización de sus vidas en los derechos que se derivan de la pertenencia del Reino Unido a la Unión,
- desvincular al Reino Unido de la Unión y de todos los derechos y obligaciones que le incumben en virtud de los compromisos adquiridos como Estado miembro,
- establecer disposiciones transitorias limitadas en el tiempo que redunden en interés de la Unión,
- garantizar que tanto la Unión como el Reino Unido respeten las obligaciones financieras resultantes de la totalidad del período de pertenencia del Reino Unido a la Unión,
- permitir la gestión, la puesta en ejecución y el cumplimiento efectivos del acuerdo mediante, entre otras cosas, estructuras institucionales y un mecanismo eficaz de solución de controversias que mantenga la función del Tribunal de Justicia de la Unión Europea como intérprete de última instancia en cuestiones de Derecho de la Unión,
- seguir apoyando el objetivo de paz y reconciliación plasmado en el Acuerdo del Viernes Santo en todas sus partes, y apoyar y defender los logros, beneficios y compromisos del proceso de paz en la isla de Irlanda,

³

Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

- proteger los intereses de los chipriotas que vivan y trabajen en las zonas de soberanía y garantizar la continuidad y el mantenimiento de los derechos después de la retirada del Reino Unido,
- permitir una cooperación estrecha entre España y el Reino Unido en lo que atañe a Gibraltar con respecto a la puesta en ejecución del Acuerdo de Retirada, y en particular la parte sobre los derechos de los ciudadanos, así como en otros ámbitos políticos.

1.4.2. *Objetivo(s) específico(s)*

Objetivo(s) específico(s)

No procede

1.4.3. *Resultado(s) e incidencia esperados*

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.

El Acuerdo de Retirada entre la Unión y el Reino Unido permitirá a los ciudadanos europeos, las empresas y los socios internacionales confiar en que la retirada del Reino Unido de la Unión no se producirá de forma desordenada e incontrolada.

La única incidencia presupuestaria del Acuerdo de Retirada resulta del establecimiento del Comité Mixto, integrado por representantes de la Unión y del Reino Unido. El Comité Mixto supervisará y facilitará la puesta en ejecución y aplicación del Acuerdo de Retirada, decidirá las tareas de los comités especializados y supervisará su labor, y modificará el Acuerdo en los casos en que lo prevea específicamente el propio Acuerdo. El Acuerdo prevé también la participación del Comité Mixto en la solución de controversias, que se trata en la sexta parte, título III, del Acuerdo de Retirada.

El Comité Mixto se reunirá al menos una vez al año, a petición de cualquiera de las Partes. Los siguientes comités especializados actuarán bajo el control del Comité Mixto, es decir, un subcomité para cada una de las partes principales del Acuerdo de Retirada:

- a) el Comité de derechos de los ciudadanos;
- b) el Comité sobre otras disposiciones de separación;
- c) el Comité sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte;
- d) el Comité sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del Protocolo sobre las zonas de soberanía en Chipre;
- e) el Comité sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del Protocolo sobre Gibraltar; y
- f) el Comité sobre las disposiciones financieras.

1.4.4. *Indicadores de rendimiento*

Especifíquense los indicadores para la realización de un seguimiento de los avances y logros.

No procede

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la implantación de la iniciativa

Garantizar la retirada ordenada del Reino Unido de la Unión.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

Una retirada ordenada del Reino Unido de la Unión redunda en interés tanto de la Unión como del Reino Unido, en particular al ofrecer seguridad jurídica a los ciudadanos y a las empresas a ambos lados del Canal. El Acuerdo de Retirada es necesario para mitigar los posibles efectos negativos en la economía europea y el presupuesto de la Unión, proteger los derechos de los ciudadanos europeos que residen y trabajan en el Reino Unido, y salvaguardar el objetivo de paz y reconciliación en la isla de Irlanda, consagrado en el Acuerdo del Viernes Santo.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

No procede

1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

No procede

1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, en particular, posibilidades de reasignación

No procede

1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa

☐ duración limitada

- ☐ en vigor desde [el] [DD.MM]AAAA hasta [el] [DD.MM]AAAA
- ☐ Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

☒ duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA,
- seguida de su pleno funcionamiento.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)⁴

☒ Gestión directa a cargo de la Comisión

- ☒ por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- ☐ por las agencias ejecutivas

⁴ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:

<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/ES/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

- ☐ **Gestión compartida** con los Estados miembros
- ☐ **Gestión indirecta** mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:
 - ☐ terceros países o los organismos que estos hayan designado;
 - ☐ organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
 - ☐ el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
 - ☐ los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
 - ☐ organismos de Derecho público;
 - ☐ organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
 - ☐ organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
 - ☐ personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del TUE, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

--

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

El Comité Mixto publicará un informe anual sobre el funcionamiento del Acuerdo.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos*

No procede

2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos*

No procede

2.2.3. *Estimación y justificación de la eficiencia del gasto de los controles (cociente entre los gastos de control y el importe de los correspondientes fondos gestionados) y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (en los pagos y al cierre)*

No procede

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección adoptadas o previstas, por ejemplo, de la estrategia de lucha contra el fraude.

--

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número 5 [Rúbrica Administración]	CD/CND ⁵ .	de países de la AELC ⁶	de países candidatos ⁷	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	XX 01 01 01: Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que trabajan con la institución.	CND	NO	NO	NO	NO
	XX 01 02 11 01: Gastos de misión y de representación	CND	NO	NO	NO	NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [...][Rúbrica.....]]	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	[...][XX.YY.YY.YY]		SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

⁵ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁶ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁷ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta sobre créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones
- ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número	
---	--------	--

DG: <.....>			Año N ⁸	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
• Créditos de operaciones										
Línea presupuestaria ⁹	Compromisos	(1a)								
	Pagos	(2a)								
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)								
	Pagos	(2b)								
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ¹⁰										
Línea presupuestaria		(3)								
TOTAL de los créditos para DG <.....>	Compromisos	=1a+1b+3								
	Pagos	=2a+2b								

⁸ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de aplicación previsto (por ejemplo: 2021). Hágase lo mismo con los años siguientes.

⁹ Según la nomenclatura presupuestaria oficial.

¹⁰ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

		+3								
--	--	----	--	--	--	--	--	--	--	--

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)								
	Pagos	(5)								
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)								
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA <...> del marco financiero plurianual	Compromisos	=4+ 6								
	Pagos	=5+ 6								

Si la propuesta/iniciativa afecta a más de una línea operativa, repetir la sección anterior:

• Total de los créditos de operaciones (todas las líneas operativas)	Compromisos	(4)								
	Pagos	(5)								
TOTAL de créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación presupuestaria de programas específicos (todas las líneas operativas)		(6)								
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 4 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	=4+ 6								
	Pagos	=5+ 6								

Rúbrica del marco financiero plurianual	5	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

Esta sección debe rellenarse utilizando los «datos presupuestarios de carácter administrativo» que deben introducirse primero en el [anexo de la ficha financiera legislativa](#) (anexo V de las normas internas), que se carga en DECIDE a efectos de consulta entre servicios.

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
DG: SG (y, potencialmente, SJ,...)									
• Recursos humanos		286 000	286 000	286 000	286 000				
• Otros gastos administrativos		2 000	2 000	2 000	2 000				
TOTAL para la DG	Créditos	288 000	288 000	288 000	288 000				

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	288 000	288 000	288 000	288 000				
--	---	---------	---------	---------	---------	--	--	--	--

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año N ¹¹	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
TOTAL de los créditos	Compromisos	288 000	288 000	288 000	288 000				

¹¹ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de aplicación previsto (por ejemplo: 2021). Hágase lo mismo con los años siguientes.

para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual	Pagos	288 000	288 000	288 000	288 000				
---	-------	---------	---------	---------	---------	--	--	--	--

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos de operaciones

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados			Año N		Año N+1		Año N+2		Año N+3		Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)						TOTAL	
	RESULTADOS																	
	↓	Tipo ¹²	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	Númer o total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 ¹³ ...																		
- Resultado																		
- Resultado																		
- Resultado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 1																		
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2 ...																		
- Resultado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 2																		
TOTALES																		

¹² Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

¹³ Tal como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)...»

3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año N ¹⁴	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)	TOTAL
--	------------------------	------------	------------	------------	---	-------

RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	286 000	286 000	286 000	286 000				
Otros gastos administrativos	2 000	2 000	2 000	2 000				
Subtotal para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	288 000	288 000	288 000	288 000				

Al margen de la RÚBRICA 5¹⁵ del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos de carácter administrativo								
Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								

TOTAL	288 000	288 000	288 000	288 000				
--------------	----------------	----------------	----------------	----------------	--	--	--	--

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

¹⁴ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de aplicación previsto (por ejemplo: 2021). Hágase lo mismo con los años siguientes.

¹⁵ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.3.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

	Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértese tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
XX 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)	2	2	2	2			
XX 01 01 02 (Delegaciones)							
XX 01 05 01/11/21 (Investigación indirecta)							
10 01 05 01/11 (Investigación directa)							
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: EJC) ¹⁶							
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la «dotación global»)							
XX 01 02 02 (AC, LA, ENCS, INT y JPD en las Delegaciones)							
XX 01 04 aa ¹⁷	- en la sede						
	- en las Delegaciones						
XX 01 05 02/12/22 (AC, END, INT; investigación indirecta)							
10 01 05 02/12 (AC, INT, ENCS; investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)							
TOTAL	2	2	2	2			

XX es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Preparación, participación y seguimiento de las reuniones del Comité Mixto. Preparación y adopción de un informe anual sobre el funcionamiento del Acuerdo.
Personal externo	

¹⁶ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD = joven profesional en delegación.

¹⁷ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

La propuesta/iniciativa:

- ☒ puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).

La propuesta solo implica gastos administrativos que se determinarán mediante la redistribución durante el ejercicio de asignación de recursos.

- ☐ requiere el uso del margen no asignado con cargo a la rúbrica pertinente del MFP y/o el uso de los instrumentos especiales tal como se define en el Reglamento del MFP.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas, los importes correspondientes y los instrumentos cuya utilización se propone.

- ☐ requiere una revisión del MFP.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

3.2.5. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- ☒ no prevé la cofinanciación por parte de terceros
- ☐ prevé la cofinanciación por parte de terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año N ¹⁸	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

¹⁸

El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de aplicación previsto (por ejemplo: 2021). Hágase lo mismo con los años siguientes.

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- ☒ La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- ☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - ☐ en los recursos propios
 - ☐ en otros ingresos
 - ☐ indíquese si los ingresos se asignan a las líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ¹⁹						
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
Artículo ...								

En el caso de los ingresos asignados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia sobre los ingresos o cualquier otra información).

¹⁹

Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.